

NOTA INFORMATIVA

Marzo 028/2016

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 2 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

Al respecto, cabe señalar que el 2 de marzo de 2012 se publicó en el DOF el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía”, mismo que fue reformado mediante diversos publicados el 15 y 18 de junio de 2012.

Ahora bien, el 6 de enero de 2016 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, a través del cual se crearon, modificaron y suprimieron diversas fracciones arancelarias.

En este sentido y a efecto de adecuar las modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, mediante la publicación del Acuerdo, se modifican las fracciones arancelarias relativas a materiales nucleares, instalaciones y equipo, específicamente de los hornos industriales¹, así como de los incineradores de residuos o desperdicios².

Por último, se establece que los permisos de importación y exportación de las mercancías antes señaladas, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos y podrán ser utilizados para tales efectos (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Las fracciones arancelarias 8514.10.03 y 8514.20.03.

² Las fracciones arancelarias 8514.10.04 y 8514.20.05.